

PROCESO:  
Demandante:  
Demandados:  
Decisión:  
Auto:

EJECUTIVO SINGULAR No. 636904089001-2019-00012-00  
Liceo Anglocolombiano  
Samuel Lesmes Castro y Carolina Corzo Zarate  
Ordena una comisión  
Interlocutorio civil

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Salento-Quindío, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Se recibe procedente del señor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, quien responde al requerimiento que este Despacho le hizo, en su calidad de secuestre del vehículo con placas RHK-592, el cual se encuentra en el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la vereda LAGUNETA FINCA CASTALIA DE GIRON SANTANDER 150 metros adelante del desvío vía Zapatoca, quien informa que el automotor ha permanecido guardado en dicho parqueadero, sin que haya podido ser retirado en atención a que ninguna de las partes prestó los medios económicos para cancelar el concepto del parqueadero, mismo que adeuda al 20 de diciembre del año 2021 la suma de \$14.401.570, el mencionado señor manifiesta que ya no forma parte de la lista de auxiliares de la justicia para el período que empezó el 1º de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, por lo que solicita su relevo. Petición, que aunque de manera tardía, el Despacho la acogerá, para lo cual es necesario comisionar al señor Juez Civil o Promiscuo Municipal (reparto) de GIRON SANTANDER para que nombre de la lista de auxiliares de la justicia un nuevo secuestre y le haga entrega del automotor en mención. Es menester que la parte demandante, conozca el informe del señor DURAN SAMANIEGO, para que le de impulso al proceso, por lo cual se le enviará a su apoderado dicho informe.

Según la Resolución No. DESAJBUR21-3 06/01/2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, la tarifa de los parqueaderos para automóviles, camionetas y camperos tiene un valor promedio mensual de \$322.231, aunque el parqueadero LA PRINCIPAL no figura en dicha lista, la camioneta se encuentra inmovilizada en dicho parqueadero desde el 8 de noviembre del año 2019, cuando fue dejada a disposición por parte de la Policía Nacional, esto es 25 meses más 12 días contados hasta el 20 de diciembre de 2021.

De otra parte, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 457 en concordancia con el Art. 454 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal (reparto) de Girón Santander, para que efectúe el remate del citado vehículo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por EL LICEO ANGLOCOLOMBIANO contra los señores SAMUEL LESMES CASTRO Y SANDRA CAROLINA CORZO ZARATE, se ordena poner en conocimiento de la parte actora, por intermedio de su apoderado, el informe emitido por el señor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, quien figura en el proceso como Secuestre del vehículo objeto de remate.-

SEGUNDO: Se ordena comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal (reparto) de Girón Santander, para que se sirva nombrar de la lista de auxiliares de la Justicia de ese lugar, SECUESTRE para relevar al señor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, que ya no forma parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que asuma el cargo frente al vehículo con placas RHK-592, que se encuentra en el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la vereda LAGUNETA FINCA CASTALIA DE GIRON SANTANDER 150 metros adelante del desvío vía Zapatoca,. Líbrese el correspondiente comisorio, al funcionario comisionado, se le conceden facultades para nombrar el auxiliar de la justicia y fijarle honorarios, según la tarifa legal, quien deberá rendir informe mensual de su gestión.

TERCERO: Se ordena comisionar al mismo Juzgado, para que se digne efectuar la diligencia de remate del vehículo identificado con Placas No. RHK592 marca DODGE LINEA JOUMEY MODELO 2010 COLOR plateado brillante, de propiedad de la señora SANDRA CAROLINA CORZO ZARATE identificada con la C. C. No. 37.713.234, para lo cual fijará fecha y hora de la diligencia, siendo base de la postura el setenta por ciento del avalúo del bien que está avaluado en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS \$33.700.000, siendo postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento del avalúo del bien.

La parte actora, acorde con lo preceptuado en el artículo 450 y 451 del Código General del Proceso, deberá publicar por una sola vez, mediante inclusión en un listado, el día domingo y con antelación no inferior a diez días a la fecha de la realización del remate, en los diarios EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO o LA REPUBLICA de circulación nacional, en el cual se hará constar la fecha y hora en que se abrirá la licitación; el bien materia del remate con sus especificaciones; su avalúo

y base de postura, que será del 70% del avalúo el bien; radicación del proceso y nombre del juzgado; tanto comitente como comisionado, nombre dirección y número de teléfono del secuestre; porcentaje que se deberá consignar para hacer postura, que corresponde al 40% del avalúo del bien.

La parte actora deberá allegar, previa a la apertura de la licitación, copia informal de la página del periódico donde se hizo la publicación y certificado de tradición y libertad del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que le de impulso a este proceso, so pena de darse aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

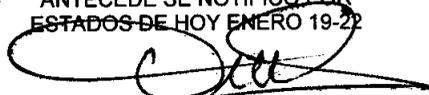
NOTIFÍQUESE



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE  
ANTECEDE SE NOTIFICO POR  
ESTADOS DE HOY ENERO 19-22



DARWIN LEÓBAL RIVAS  
Secretario